



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3273-SPA-1925**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 1° de diciembre de 2015, señalando los siguientes hechos:

(...) El ruido generado por el equipo de sonido y música en vivo que es ocupado por el establecimiento denominado "Los Sabores de México" [ubicado en calle Tenayuca, sin número, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez] el cual se dedica a la venta de alimentos en un horario de lunes a jueves de 1:00 pm a 8:00 pm. Sin embargo de viernes a domingo es utilizado como salón de eventos por lo que el ruido aumenta de manera considerable después de las 8:00 pm hasta 5:00 am (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-5632-2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el sábado 5 de diciembre de 2015 a las 21:45 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al establecimiento mercantil que presenta en su facha principal "Los Sabores de México", ubicado en calle Tenayuca número 52, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, el cual al momento de la diligencia se encontraba con las luces encendidas, no se observó persona alguna al interior del sitio, durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5716-2015 del 8 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número **PAOT-2015-3273-SPA-1925**, acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 11 de diciembre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2661-2015 del 9 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento



mercantil motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; por lo que el 16 de diciembre de 2015, el encargado del establecimiento motivo de la denuncia se presentó y manifestó en acta de comparecencia lo siguiente:

(...) Hago del conocimiento que el establecimiento al que represento no es más que una cocina económica que labora de lunes a sábados en un horario de 9:00 horas a 18:00 horas, en dicho negocio lo que ofrezco es comida corrida y antojitos mexicanos. En relación a los hechos denunciados, quiero manifestar que los mismos son erróneos, no cuento con ningún equipo de sonido, ni en el sitio se presenta ningún grupo musical, mi dicho puede ser corroborado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día que se requiera, así como permitir el acceso al establecimiento. Asimismo, quiero señalar que el local donde tengo mi cocina económica es rentado, así como el cuartito que se encuentra en la parte de arriba del lugar, contamos con un patio, pero en él los niños solo juegan (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0136-2016 del 25 de enero de 2016, se informó a la persona denunciante del expediente citado a rubro, las actuaciones realizadas por esta entidad en atención a su denuncia, asimismo, se le solicitó, proporcionar mayores elementos para corroborar los hechos que denuncia, de ser posible una fecha y hora en la que se considere factible llevar a cabo una medición de ruido desde el punto de denuncia; por lo que en fecha 29 de enero de 2016 la persona denunciante informó vía correo electrónico que en horarios nocturnos, en donde se intensifican las emisiones.

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-0806-2016, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, el viernes 19 de febrero de 2016 a las 24:55 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil motivo de la presente denuncia el cual se encontraba cerrado mostrando varios sellos de clausura en los accesos al establecimiento (...)

El 22 de abril de 2015, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, haciéndose constar en acta circunstanciada, lo siguiente:

(...) las emisiones de ruido generadas por las actividades del establecimiento mercantil ubicado en calle Tenayuca número 52, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, desde hace un par de meses ya no son generadas (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones de ruido, generadas por el establecimiento mercantil ubicado en calle Tenayuca sin número, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez; sin embargo, derivado de las diligencias realizadas por esta entidad, se corroboró que el número oficial del establecimiento denunciado, es el 52.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el

artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del establecimiento objeto de la denuncia ubicado en calle Tenayuca número 52, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, sin constatar la generación de ruido, desde la vía pública.

No obstante, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, encargado y/o responsable del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, quien manifestó en acta de comparecencia que en la negociación en cuestión únicamente se explota el giro de cocina económica, en un horario de lunes a sábado de 9:00 a 18:00 horas; asimismo, en cuanto a las presuntas emisiones sonoras que genera con su funcionamiento, informó que no cuenta con ningún equipo de sonido, ni emplea algún grupo musical para sus actividades.

En virtud de lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien señaló que desde hace un par de meses el ruido ya no es generado.

Por lo anteriormente expresado y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento ubicado en calle Tenayuca número 52, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos, para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presente la denuncia respectiva.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.-Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

ELMKCH/FARC/PYAG*